

LEY N.º 3494

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo a contratar con la Empresa China National Constructional & Agricultural Machinery Import & Export Corp (CAMC), para adquisición de maquinaria vial, hasta la suma de U\$S 10.000.000 (Dólares estadounidenses diez millones).

ARTÍCULO 2.- Será condición para la adquisición de la maquinaria vial contemplada en el artículo 1, la compra por parte de la Empresa China National Constructional & Agricultural Machinery Import & Export Corp (CAMC) de yerba mate elaborada en la provincia de Misiones, por la suma de U\$S 10.000.000 (Dólares estadounidenses diez millones), dentro de un plazo de 10 (diez) años en la siguiente forma: durante el año 1998 el equivalente a U\$S 1.500.000 (Dólares estadounidenses un millón quinientos mil) y los restantes U\$S 8.500.000 (Dólares estadounidenses ocho millones quinientos mil), a razón de U\$S 950.000 (Dólares estadounidenses novecientos cincuenta mil) por año.

Se computarán como compras de la empresa China National Constructional & Agricultural Machinery Import & Export Corp (CAMC), los volúmenes de yerba mate exportados a la República de la China, siempre que sean originarios de la provincia de Misiones.

El Poder Ejecutivo podrá asignar hasta un 30 % (treinta por ciento) del monto comprometido de venta, a otros productos originarios de la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 3.- El compromiso de compra por parte de la Empresa China Nacional Constructional & Agricultural Machinery Import & Export Corp (CAMC), se instrumentará con la formalización de una carta de crédito plurianual.

ARTÍCULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos -Ley 23.548- o el régimen legal que lo sustituya, en garantía de la operación de compra de las maquinarias, bajo las siguientes condiciones financieras:

1. El 85% (ochenta y cinco por ciento) del monto de la operación a 10 (diez) años de plazo, con 1 (un) año de gracia, para el pago de capital e intereses. Al efecto, se aplicarán las tasas referenciales de interés comercial, mensualmente publicadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), adoptándose la metodología de amortización semestral;

2. el 15% (quince por ciento) restante, con un plazo mínimo de 5 (cinco) años y una tasa máxima de interés del 11% (once por ciento) anual.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Especificar los equipos y accesorios que serán adquiridos;
2. verificar que los precios de los mismos, guarden relación con equipos equivalentes en el mercado nacional e internacional;
3. arbitrar los mecanismos que garanticen el servicio técnico de equipos y accesorios a adquirir, por el término de vida útil.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial (IFAI), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Determinar las condiciones de venta de la yerba mate, propiciando la mayor participación de los productores de la provincia de Misiones.
2. establecer mecanismos de garantía para que los compradores de yerba mate cumplan con lo determinado en la presente;
3. facultar al control de gestión de calidad.

ARTÍCULO 7.- Créase, para el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, una comisión ad-hoc integrada por 2 (dos) diputados (uno en representación de cada bancada).

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.-

Dra. EMILIA ITATI JUAÑUK
Secretaría Legislativa
a/c. del Área Administrativa
Cámara de Representantes

Ing. CESAR RAÚL HUMADA
Presidente
Cámara de Representantes